



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*  
**RADICADO:** *11001-33-35-012-2021-00147-00*  
**DEMANDANTE:** *TEODOLINDA ORTIZ OSPINA*  
**DEMANDADO:** *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL*

**ACTA No. 207 - 2022  
AUDIENCIA INICIAL**

*En Bogotá D.C. a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022) siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de Lifesize, con la asistencia de los siguientes:*

**INTERVINIENTES**

**La parte demandante:** **HÉCTOR DARÍO CAICEDO**, apoderado de Teodolinda Ortiz Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.616.451 y T.P. 66.129 del C.S. de la J.

**UGPP:** **YULIÁN STEFANI RIVERA ESCOBAR**, apoderada sustituta de la entidad demandada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.411.578 y T.P. 239.922 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

**El Ministerio Publico:** **FABIO ANDRES CASTRO SANZA** Procurador 62 Judicial I Asuntos Administrativos.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

*Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes etapas:*

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión de excepciones previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

**I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

*Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.*

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **II. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

La apoderada sustituta de la entidad demandada no propuso excepciones previas en su intervención procesal. Por su parte, el Despacho no encuentra probado medio exceptivo alguno que deba ser declarado en este caso.

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **III. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. El señor Luis Ernesto Castellanos Sánchez (q.e.p.d.) prestó sus servicios a la Registraduría Nacional del Estado Civil en calidad de fotógrafo 4085-10, desde el 10 de febrero de 1972 al 30 de diciembre de 1990 (fl. 4 archivo 05).
2. La extinta Caja Nacional de Previsión Social expidió la Resolución No. 04736 del 27 de abril de 1989, por medio de la cual se reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación en favor del señor Luis Ernesto Castellanos Sánchez, en cuantía de \$53.955,66 efectiva a partir del 1° de abril de 1988 (fls. 88 a 91 archivo 08).
3. La pensión de jubilación del señor Luis Ernesto Castellanos Sánchez (q.e.p.d.) fue reliquidada por orden judicial emitida por el Juzgado 46 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá en sentencia del 24 de noviembre de 2016<sup>1</sup>, confirmada en fallo de segunda instancia proferido el 9 de mayo de 2018 por la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca<sup>2</sup>.
4. En el Juzgado de Familia del Circuito de Soacha se adelantó el proceso de interdicción judicial No. 2017-600, el cual finalizó con la expedición de la providencia de fecha 29 de octubre de 2018, mediante la cual se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta al señor Luis Ernesto Castellanos Sánchez (q.e.p.d.). Así mismo, se designó como curador legítimo principal y sustituto del interdicto a sus hijos Olga Yenid Castellanos Arias y Eduard Ernesto Castellanos Bonilla, respectivamente, y al auxiliar de la justicia Luis Alfredo Cardozo Cardozo en calidad de administrador adjunto de los bienes del hoy causante (fl. 534 a 536 archivo 08).
5. Ante la misma autoridad judicial se tramitó el proceso de declaración de existencia y disolución de la unión marital de hecho No. 2018-291, iniciado por la señora Teodolinda Ortiz Ospina en contra de Luis Ernesto Castellanos Sánchez. Este proceso culminó con la sentencia del 4 de septiembre de 2019, mediante la cual se declaró la conformación de una unión marital de hecho entre los mencionados. No obstante, dicho Juzgado se abstuvo de declarar la conformación de sociedad patrimonial entre los ahora compañeros, en consideración al impedimento legal en que incurría el causante (fls. 41 a 42 archivo 01).
6. De acuerdo con el registro civil de defunción No. 04139628, expedido por la Notaría 27 del Círculo de Bogotá, el señor Luis Ernesto Castellanos Sánchez falleció el 29 de marzo de 2020 en el municipio de Soacha (fl. 7 archivo 01).

---

<sup>1</sup> Folios 329 a 347 archivo 08.

<sup>2</sup> Folios 358 a 374 archivo 08.

7. Por medio de petición radicada el 31 de agosto de 2020, la señora Teodolinda Ortiz Ospina solicitó a la UGPP el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes en su favor, aduciendo la calidad de compañera permanente del señor Luis Ernesto Castellanos Sánchez (q.e.p.d.) (fls. 3 a 6 archivo 01). Esta petición fue resuelta negativamente mediante la Resolución RDP 028205 del 7 de diciembre de 2020, proferida por el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP (fls. 17 a 19 archivo 01).

8. Para negar la pensión reclamada por la demandante, la UGPP tuvo como sustento el Informe Técnico de Investigación Administrativa No. 262381 del 20 de septiembre de 2020, en el cual se concluyó que desde el mes de marzo de 2018 y hasta el momento de su fallecimiento del señor Luis Ernesto Castellanos Sánchez, los por entonces compañeros permanentes no compartieron techo, lecho y mesa, en tanto, durante ese interregno el causante estuvo bajo la custodia de su hija Olga Yenid Castellanos (fls. 167 a 207 archivo 08).

9. El apoderado de la demandante interpuso los recursos de reposición y apelación contra tal decisión (fls. 20 a 22 archivo 01). Estos fueron resueltos mediante la Resolución RDP 000750 del 15 de enero de 2021, proferida por el Subdirector Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP (fls. 25 a 28 ibídem), y en la Resolución RDP 004065 del 22 de febrero de 2021, expedida por el Director de Pensiones de la UGPP (fls. 30 a 33 archivo 01), respectivamente, en los cuales se confirmó en su totalidad el acto administrativo recurrido.

En este orden de ideas, corresponde al Despacho determinar si la señora Teodolinda Ortiz Ospina tiene derecho al reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes, en su condición de compañera permanente del señor Luis Ernesto Castellanos Sánchez (q.e.p.d.).

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

#### **IV. CONCILIACIÓN**

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

El profesional del derecho anunció que a su prohijada no le asiste ánimo conciliatorio en el asunto de la referencia. Por lo anterior, se da por agotada esta etapa procesal, y se procede al decreto de pruebas.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

#### **V. DECRETO DE PRUEBAS**

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con los escritos de demanda y con las contestaciones.

**Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

**Documentales:**

*El despacho niega el decreto de la prueba documental solicitada por la parte actora, tendiente a requerir a la UGPP la historia laboral y/u hoja de vida completa del causante Luis Ernesto Castellanos Sánchez, comoquiera que tales documentos reposan dentro del expediente administrativo aportado por la entidad demandada con la contestación de la demanda.*

**Testimoniales:**

**DECRETAR** el testimonio de los señores JORGE ENRIQUE CASTELLANOS HENAO, MARÍA GLADYS CALDERÓN BOHÓRQUEZ, ANA BETULIA LANCHEROS PIRAZÁN, LUZ DARY LOZANO, MIRYAN RICO PINZÓN, ANA ALIETH GARZÓN NOVOA, JENNY JUDITH CÓRDOBA GONZÁLEZ y LUIS JHON EDUARD MOLINA ORTIZ, para que se pronuncien sobre los hechos que motivaron la interposición de esta demanda.

*Será carga del apoderado de la parte actora hacer comparecer a los testigos en la hora y fecha que se fijará más adelante.*

**Pruebas de oficio**

**1. REQUERIR** al **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA** para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita con destino a este proceso copia íntegra, legible y digitalizada de las siguientes providencias:

- Sentencia del 29 de octubre de 2018, proferida dentro del proceso de interdicción judicial No. 2017-600 iniciado contra el señor Luis Ernesto Castellanos Sánchez (q.e.p.d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.010.285 expedida en Bogotá.
- Sentencia del 4 de septiembre de 2019, expedida en el proceso de declaración de existencia y disolución de la unión marital de hecho No. 2018-291, iniciado por la señora Teodolinda Ortiz Ospina en contra de Luis Ernesto Castellanos Sánchez (q.e.p.d.).

*En caso de haberse proferido tales sentencias en audiencia, remítanse copia de los archivos audiovisuales contentivos de tales diligencias.*

*Este Juzgado no librará oficio, por consiguiente, es carga del apoderado de la parte actora realizar la petición de la documental decretada anexando copia de esta acta. Para este fin, el aludido profesional cuenta con tres (3) días para radicar la solicitud y al Juzgado requerido se le concede el término de diez (10) días para allegar los documentos pedidos.*

**2. DECRETAR** el interrogatorio de la señora **TEODOLINDA ORTIZ OSPINA**, quien funge como demandante en el asunto de la referencia. Su relato será recibido en la audiencia de pruebas que se fija a continuación.

**3. DECRETAR** el testimonio de las señoras **OLGA YENID CASTELLANOS ARIAS** y **MARTHA LUCÍA CASTELLANOS ARIAS**, hijas del señor Luis Ernesto Castellanos Sánchez.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Se fija como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el día **CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.)**.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS<sup>3</sup>.**

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Juan Francisco Ibarra Fonseca.

---

<sup>3</sup> El archivo audiovisual de esta audiencia puede consultarse haciendo click en el siguiente link:  
<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/3eb07491-2177-4209-ad95-e6e66d0db163?vcpubtoken=07251953-73c7-4dcb-bdad-8fd353680802>

**Firmado Por:**  
**Yolanda Velasco Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 012 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d055cebf0666d1eb59cc0aef241d76ae38ca6fcea6c31a3ce3170bb5870b32**

Documento generado en 13/09/2022 11:36:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**